

Criminal por Querebella del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Vi-  
dya de Hermoza, Proctor de Saranaley.  
Contra el Cap.<sup>n</sup> Juan de Arce por ha-  
ver apaleado a dos Indios del Pueblo  
de los Altos = N<sup>o</sup> 1  
Año del 700

Vol: 1526

Sección: Civil y Judicial

N<sup>o</sup> : 1

Año: 1700

Proceso a Juan Arce por golpear a dos indios (Alto)

Foj: 41

Criminal por Querebella del Cap.<sup>n</sup> D. Mi-  
dya de Hermoza, Proctor de Sotavale  
Contra El Cap.<sup>n</sup> Juan de Arze por ha-  
ver Apaleado a los Indios del Pueblo  
de los Altos = N<sup>o</sup> 1  
Año del 700

1700

Vol: 1326  
L. 1  
Año: 1700  
Proctor de Juan Arce de  
1700

*[Faded, illegible handwritten text on a torn piece of paper]*

*[Faded, illegible typed text on a piece of paper]*















Sr affero de Canales mi Conyado. (4) Reseui Tacoretá y  
buaya maná quel bayuelo trapichero q le dixen al m q  
semetie en Lapicana por el sieso de calidar q llega chorean  
do por no leen ar que al m q no me maltra se los yndios  
los buaya mata to un bey menos y maná trapichero q me ayudo  
mucho y riendo afos peros yndios me respon dio q Vm se abien  
tido el palo por el sieso pero preguntara Vm, a los yndios  
for palos allueado y con esto B L ch de Vm, Juan Torres



S.<sup>r</sup> Fracisco de Cabrera

(5)

Si S.<sup>r</sup> ayer se pague deprecianatos a los yndios por que me  
perdió el respeto por que se requeri de los buya que porq  
benissimo mal tratados y echando Sangre si lo hize eso a los y  
dios como dice Vm, q le perdido el respeto yo xamas plento  
ni ocasiono almas bi<sup>l</sup> si nos q sea con harta Causa como es  
to q asuse dido de ha ser bien asu cunado y pagar me  
con el buya menos y Vm, tratar me de cholo y menos pre  
sion mi persona pues bien sabe Vm, que soy un pobre y  
rional mente bido pero con credito y proteder de hombre de  
y español de quatro Costado todemas note ofese

Juan Barro

*[Faint, illegible handwriting on a piece of aged, torn paper with significant damage and holes.]*





(7)

M. Cap. D. N. de honorario Protector Los delos, ma  
Junta de esta P. N. de Paraguay en la causa Crimi  
nal que sigue contra el Cap. Juan de Haze. Por haver dado de  
pales sin causa ados pobres Indios del pueblo de los aleros  
Con Vista de la Inspecion de declaraciones y Confesion de la  
parte; En la mejor forma y forma que aya lugar en  
y adhos miserables y nois Combenza Panes es Ante  
Vmd, y digo que Respecto de que Confesion de parte  
debeba de toda prueba esta causa esta plenissima  
mente probada tanto con los papeles por la dha parte  
es Cripto como con su Confesion que Reproduce  
mi querrela como a lusion en forma de Justicia  
mediante Scate Semina Vmd, de determinar esta  
Causa Castigando al dho agresor en que satisfaga  
a mi parte el dano y perjuicio que se le ha seguido  
de los pales. Asimismo Lapena Condena en esta  
Confesion de la B. N. de publica que protesto por todo  
lo qual =

A Vmd, Pido y Suplico aya por Respondido a dha Vista  
de Auto p. noyendo como pedido lleus por sentan  
de Justicia que pido Costas protesto y lo protestado  
y que pido Idem y Juris a Dios en animo de  
mi parte lo neserario.

Juan de Haze  
Defensor

Por presentada en quanto a Lugar de dho  
y pongase con los autos y de todo se de todo



Lado a Juan de... Peda que  
Nupenda a Capuimeca audu...  
Logue d... se prouena de...  
Proue... de...  
San de Abalo...  
de...  
...  
...  
Lo sellado =

San de Abalo  
y men...

... Blas de  
...

12-

... de...  
...  
Lo firme...

San de Abalo  
y men...

Jos, Blas de  
...

Digo q<sup>o</sup> de ad<sup>o</sup> vez morador de esta ciud<sup>e</sup> de  
 la Almagre y g<sup>o</sup> en las ar<sup>o</sup>s publica de ella  
 en la forma q<sup>o</sup> de mag<sup>o</sup> aia lugar de d<sup>o</sup> ante v<sup>o</sup>nd  
 por este escripto digo q<sup>o</sup> por demanda y que  
 va q<sup>o</sup> contra mi injustam<sup>te</sup> ha puesto el Protec  
 tor q<sup>o</sup> me ha una correccion q<sup>o</sup> di ad<sup>o</sup> v<sup>o</sup>nd  
 di q<sup>o</sup> con d<sup>o</sup> fuer<sup>o</sup> p<sup>o</sup> me p<sup>o</sup> con el Rey  
 pecto, de cuias<sup>o</sup> correccion no ha usado ef  
 fusion de sangre ni m<sup>o</sup> niacion de miembro; ni im  
 pedim<sup>to</sup> alguno por auer sido los golpes q<sup>o</sup> he  
 di con una cana en cuias<sup>o</sup> atencion q<sup>o</sup> corre  
 ctos q<sup>o</sup> ni q<sup>o</sup> ningun riesgo ni peligro y ef  
 to ef<sup>o</sup> euente q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> est<sup>o</sup> tra<sup>o</sup>lando ni q<sup>o</sup> ni  
 hubiesen sido ni q<sup>o</sup> ni q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> golpes  
 y respecto de q<sup>o</sup> ni q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de la salud  
 de mi vida y de dar me el d<sup>o</sup> de  
 la p<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> ni q<sup>o</sup> de carriel  
 segura por tanto

Pido y suplico a v<sup>o</sup>nd se tirea co atencion  
 de lo por mi pedido y alq<sup>o</sup> de dar me la  
 d<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> y es q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y juro lo  
 neci<sup>o</sup> en d<sup>o</sup> q<sup>o</sup>

Pido q<sup>o</sup> se me p<sup>o</sup> a lugar de d<sup>o</sup>  
 de q<sup>o</sup> ni q<sup>o</sup> de dar me la  
 de la p<sup>o</sup> y es q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y juro lo



cada unque sea necesario de el dho  
 nique se haga execucion nroto auto a unque  
 no fuere de las dhas causas cuyo beneficio de el dho  
 nuncia; pasalo qual se obliga con diez y seis  
 auidos por haver con poderio de unida a las ptes  
 y ptes de unida. Pasase a ello se compelan a pte  
 en un portado rigor sede de la dha execucion, con la  
 nunciacion de los dhas suzes fueros de se  
 xchos en favor en forma de conforme a dho  
 de la dha dho de lo firmo por antemio de dho por  
 sucesos de el dho en el dho como a ver lo dho  
 siendo de el dho Antonio caballero Francisco Peñador  
 cap Juan Antonio de la dha dha y Francisco de  
 llamada garrabet =

San Sebastian  
 y en el dho

Portij. Interio. Cuallero

F. J. de la dha dha  
 F. J. de la dha dha

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

El año Juan de arce Viz. morador de la ciudad de la Amun  
 en la forma que mas aia lugar de dho y me conuenga  
 respondiendo a el traslado de el escripto de acusacion que  
 se llama contra mi presentado por el protector general y visita  
 de la declaracion de los Indios e inspeccion que de ellos se  
 hizo y mi confesio<sup>on</sup> digo que la dha querrela fue quisto con  
 tra mi no con realidad de estar maltratado los dhos  
 Indios y lo se reduxo a question de nombre y que solo  
 fue traza de el alferi Luis canales en tener por entonces re  
 clusos a los dhos Indios y entragados para fingir el por  
 lo gravoso de el hecho siendo alli q los dhos Indios se re  
 cutaron con una gran multitud de enojo justo  
 como todo consta de mi declaracion ags me refiero; y  
 llamo y muy evidente q los dhos Indios inducidos de la  
 raron por q pasado el acto q se quisieron sin oradegorme  
 dio su trabajo como es publica y notoria, y el constar por  
 mit villetes q se dio de galos fue haciendo juicio de que  
 diciendo a mi satisfacia en alguna minima parte la in  
 juria q agravia que se me hacia con otros villetes con que se  
 me notaban en mi justificacion siendo necess. Lo que  
 tare adonde conuenga en mi conformidad y porque de  
 el hecho no ha resultado ningun dano, por no auer  
 aido lesion de miembros, ni effusion de sangre  
 y solo se reduxeron los dhos canales a una muy leve  
 correccion y no se dio a los dhos Indios merced por auer me  
 muerto un dho y habiendole de su ergon ladam e arce  
 ponder me a los cargos q se con mande a mi e se paxia  
 hecho se tirua uno en justia de darme por libre de la  
 prision y absuelto de el delito q se me imputa  
 para ella conluiso todos los terminos y dispuestos  
 con dho dano esta causa por conluisa por tanto  
 y una pido y suplico se tirua de gravos

y mandado segun como heuoy edido que el  
H<sup>a</sup> la qual pido con expreso y preuisto promou  
ciam<sup>to</sup> y juró lo necul<sup>o</sup> endo &

Juan de los Rios

de Cuzco - En presencia de Juan Camacho de brito, en  
aquí las partes bienen con el yunto de unanimes  
Leds en termino de lo que pido; digo que cada uno de  
des por su parte manda sean hechas las partes  
para ser sentenciada; promouy edensio el Sargento  
Mayor Juan de Anales merceda de un  
de Juan Galvalde herodiano en esta qual a la  
Hanga por su mo<sup>o</sup> que en ella en coton  
Dias del mes de septiembre de mil y setecientos  
Siete de prima por base un y setegos por  
de fusión de los. En el papel a falta de sellar.

Don Juan de los Rios  
y mandado

Jos. Blado  
Párrafo

de Cuzco - En presencia de el Sr. D<sup>o</sup> de los Rios por su mo<sup>o</sup> que  
D<sup>o</sup> de los Rios heuoy edido que el  
y edo de hermosa en unanimes con el Sr. de Cuzco  
en unigo - Juan de los Rios  
y mandado

traslado  
 en el día de San Juan de los Rios de El Alto y Cito  
 por don Juan de Arce que Dios le preste vida y su salud  
 de su oficio de Fiscal de la Real Audiencia de Quito  
 en virtud de un mandado de su Magestad el Rey de España  
 por el qual se le comete la causa de don Juan de Arce  
 Juan de Arce  
 Juan de Arce

sentada en el pleito de causa criminal que ante mi pende por delito  
 cometido por el dicho Juan de Arce con el dicho don Juan de Arce  
 uincia actor el dicho don Juan de Arce el dicho don Juan de Arce  
 y de los naturales en nombre de Felipe y Pablo  
 Indios de las partes, y de don Juan de Arce sobre  
 un rogado que le dio a los dichos Indios de los quales  
 no resulto e fuere de sangre sino algunas cadaverales  
 y que se denunciasen los terminos de don Juan de Arce  
 para de combatir y cuando el caso por su confesion y  
 Papeles por que se dio por conclusa la causa por no ser  
 necesaria. Los terminos de prueba siguientes por el  
 dicho don Juan de Arce y el dicho don Juan de Arce =

Hallo segun los meritos del proceso que deus deon  
 de don Juan de Arce y condena al dicho don Juan de Arce en ocho  
 años de destierro que se le han de dar a don Juan de Arce por  
 mitad que se le ha de dar luego para que el protector  
 por el diente que a otros Indios dando vecinos  
 en estos autos, y de adelante a don Juan de Arce  
 para que se le de delante no se le de a don Juan de Arce  
 de una bondad a Indios pues para esto a publico  
 sea a don Juan de Arce ocurrir a dar parte de qualquiera  
 caso que se lea para dar a don Juan de Arce segun



El delito que se ha cometido = Talismen  
Leonides en las fortas caudales en el bofante  
cuya causa en mi derecho se sigue el 2 de mayo  
del 1708 en mi sentencia definitiva se ha  
de juzgando así lo pronuncio quando =

Juan de Salas  
y mendola

Pronunciada Dada y pronunciada fue la sentencia de fu  
so por mi el 2 de mayo, mayor Juan de Salas  
y mendola de mi feudo de la casa de Salas y  
dinero en esta ciudad de la Alameda y con  
por mi mag. que Dios es estando haciendo  
audiencia publica en la sala de las  
de mi casa, en diez y siete de septiembre  
de mill e setecientos años, siendo testi  
gos Juan de Alameda Blas de Ayala y  
Juan de Salas y mendola firmados por  
Luis de Salas del dño. en un papel  
papel por me llamado sellado =

Juan de Salas  
y mendola

Juan de Alameda  
Blas de Ayala  
Palas

Juan de Salas  
y mendola

En la ciudad de La Alameda en veinte y dos  
del mes de septiembre de mill e setecientos  
años de el dño. alcalde Pedro de Salas y mendola

La Sentencia de Suo a Lca<sup>o</sup> Juan del <sup>(12)</sup> ~~del~~  
en su persona que lo oyo Fernando de Lezgor  
notificado. Lo firmo conmigo =

San - de - los - batallas      Juan de Arce  
y mondales

En conformidad de lo que el Alcalde ordinario  
le notifico que la sentencia de Suo del  
La cosa a responder a Lca<sup>o</sup> Juan de Lido se fue  
moza protector gen<sup>l</sup> de los naturales en su  
persona que lo oyo y firmo conmigo =

San - de - los - batallas      Pedro de  
y mondales      Guzmán

